



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SINCELEJO**

**Sincelejo, febrero diez de dos mil veintidós
Radicado N°. 7000014303701-2007-00751-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA CONFIANZA "COOPCONFIANZA"

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandando, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2007, el cual libro mandamiento de pago y decreto medidas.

TRAMITE DEL RECURSO

El memorial contentivo del recurso de reposición por haberse presentado dentro del respectivo término procesal, la secretaria del Juzgado procedió a correr traslado previsto en el artículo 319 del C. G. del P., el cual venció en silencio, por lo que el despacho se pronunciara sobre el mismo, previas las siguientes:

TRAMITE DEL RECURSO

El memorial contentivo del recurso de reposición por haberse presentado dentro del respectivo término procesal, la secretaria del Juzgado procedió a correr traslado previsto en el artículo 319 del C. G. del P., el cual venció en silencio, por lo que el despacho se pronunciara sobre el mismo, previas las siguientes:

El recurrente sustenta la reposición argumentando que el despacho tramito la obligación como la ejecución de un título valor y no como la ejecución de un título ejecutivo.



CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el fallador de instancia revoque, reforme o modifique una decisión por él tomada, cuando las partes de un proceso, no asienten lo resuelto por el funcionario judicial.

En el caso en estudio, el recurrente argumenta que la obligación se tramitó como ejecución de un título valor y no como ejecución de un título ejecutivo. Aduce que en los documentos que reposan en el expediente, se observan que la COOPERATIVA CONFIANZA "COOPCONFIANZA" no fue poseedora del título valor a través de endoso, sino a través de una cesión de crédito de fecha 23 de julio de 2007, razón por la cual se debe tramitar como título ejecutivo complejo.

El hecho de que la obligación se deba tramitar como título complejo, hace que, para que la misma sea exigible, se tuvo que haber cumplido con las ritualidades que expresamente manifiesta el código civil, en sus artículos 1959 y 1960.

En el caso concreto, no obra en el expediente que la entidad demandante o el cedente hayan notificado en debida forma la cesión que obra en el folio 6 de la demanda, razón por la cual tal como lo expresa la norma citada, no produce efectos contra el deudor ni contra terceros. Es de aclarar que la forma en que circulan los títulos valores es a través del endoso, lo cual faculta al tenedor del título para hacer exigible el derecho que en ellos se incorpora. En el caso concreto al no existir un endoso, la entidad demandante en el presente proceso, no está legitimada por activa para poder demandar al señor Jorge Jiménez.

Estudiando el proceso, encontramos que la ejecución si se viene tramitando como título complejo como quiera que con el título valor (letra de cambio) se acompañó, el contrato de cesión de crédito y el documento que notifica la cesión al deudor, el hecho de que no se haya surtido la notificación en debida forma, como lo alega el demandado al referirse a la comunicación de fecha julio 23 de 2007 donde se pretende notificar la cesión del crédito al deudor, no obstante, al revisar ese documento no aparece constancia de ninguna clase de que aquel, la haya recibido, no surtiendo esa notificación ningún efecto legal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil, porque no cumple los requisitos señalados en el artículo 1961 del citado Código, no se puede considerar que existe aceptación tácita porque el demandado se está oponiendo a la cesión por no habersele notificado. Por las razones anteriores el Juzgado no concederá el recurso de reposición, manteniendo en firme en todas



sus partes el auto de fecha 14 de diciembre de 2007; de igual manera correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: No conceder el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2007, de conformidad a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuesta en este proceso, córrasele traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican las partes que no lo han sido personalmente del presente auto.

Sincelejo, _____